



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2019-00353-00
Int. 487

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Se aceptará la renuncia presentada por la abogada LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ, y como quiera que en el momento procesal oportuno el despacho omitió reconocerle personería al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, se procederá hacerse en este proveído.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido por CHEVIPLAN S.A., y en contra de los señores REINEL ALEJANDRO PÁEZ CASTAÑO y SAMIR TORRES GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil, Marca Chevrolet. Modelo 2017, Placa DRO-288, objeto de garantía prendaria.

No se librará oficio, habida cuenta que el oficio encaminado a perfeccionar la medida cautelar no fue retirado del despacho.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder, hecha por la abogada LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.-

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido allegado con la presentación de la demanda.

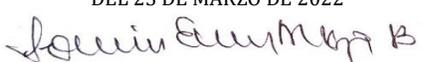
QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

J2CMATERMINACIONPAGOTOTALV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 41
DEL 23 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7584551ddc993bef158f5b87889fabf1ac19157aaf6d0b45b9f953f96c5baae**

Documento generado en 22/03/2022 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>